



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del cauce de la Garganta Ancha para aprovechamiento hidroeléctrico", en el término municipal de Casas del Monte. (2014061481)*

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del cauce de la Garganta Ancha para aprovechamiento hidroeléctrico", en el término municipal de Casas de Monte (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública y consultas, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 96, de fecha 21 de mayo de 2014. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. Simultáneamente al trámite de información pública, se han realizado las consultas pertinentes a los diferentes organismos afectados y a las principales asociaciones ecologistas.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 18 de abril de 2013 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Con fecha 28 de mayo de 2014 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.



Con fecha 26 de junio de 2014 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que se realizan una serie de puntualizaciones y recomendaciones adicionales que se recogen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 29 de abril de 2013 se emite informe por parte de la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación, de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se realizan una serie de puntualizaciones y recomendaciones adicionales que se recogen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente, en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del cauce de la Garganta Ancha para aprovechamiento hidroeléctrico", en el término municipal de Casas de Monte (Cáceres).

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del cauce de la Garganta Ancha para aprovechamiento hidroeléctrico", en el término municipal de Casas del Monte (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- La presente declaración de impacto ambiental caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de



considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Antes de iniciar las obras es necesario disponer de todos los permisos y cumplir todos los requisitos legales para este tipo de instalaciones.
- Se comunicará con la antelación suficiente el inicio de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente, debiendo seguir en todo momento las indicaciones que desde la misma se indiquen.
- En el cálculo del caudal mínimo medioambiental deberán tenerse en cuenta las autorizaciones de detracciones de caudal ya otorgadas por el Organismo de cuenca aguas arriba de la toma de la garganta.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar o actividad no incluida en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y que requiera una evaluación de sus efectos ambientales según la legislación vigente.
- El muro de la presa se realizará con piedras del lugar a ser posible. Si no fuera posible, se encachará con piedras del lugar.
- La tubería que conduce el agua desde la presa al molino, no será enterrada, irá en superficie y encachada con piedra del lugar.
- No se afectará a la vegetación del lugar. Si fuera necesario, se protegerán los árboles mediante tablonos durante las obras.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afeción a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se evitará el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuo, especialmente de productos contaminantes (aceites, combustibles, basuras, etc.) durante la realización de los trabajos.
- Una vez finalizados los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, así como la restauración ambiental de la zona.
- Las instalaciones eléctricas se realizarán cumpliendo en su totalidad las medidas protectoras y correctoras establecidas en la legislación vigente para este tipo de instalaciones.
- Terminada la obra, si fuera el caso, se restaurarán las zonas que se hayan utilizado como acceso auxiliar para la maquinaria, descompactando la tierra vegetal y reconstruyendo las paredes de piedra si es que se hubiera derruido alguna.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.



- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la minicentral, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

### 3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las aguas turbinadas se conducirán de nuevo a la garganta de la que proceden.
- Será imprescindible mantener las condiciones necesarias para que el caudal ecológico sea respetado en todo momento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

### 4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor etnológicos, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los



trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

5. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- La actuación que puede generar una mayor afección es la construcción del azud, ya que supone una intervención directa en los cauces y podría provocar que algún tramo del cauce sobre el que se construye quedara seco. Por tanto se deberá prestar especial atención al Caudal Ecológico: con el fin de permitir el mantenimiento de un caudal permanente pese la existencia del azud, se deberá permitir la existencia continua de un caudal ecológico, que deberá quedar definido en el condicionado de la concesión cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si fuera necesario, se podrá imponer que la central hidroeléctrica no turbine durante el estío para evitar la detracción de caudales en un momento en el cual estos son escasos. Se deberán realizar estudios específicos para determinar el régimen ambiental de caudales de los cauces afectados con el fin de garantizar la estabilidad medio ambiental de la zona donde se detraerán los caudales, de forma que el caudal ecológico que se obtenga sea el adecuado para la salvaguarda del medio fluvial. En este Servicio (Servicio de Estudios Medioambientales) se considera que deberán calcularse los caudales ecológicos con bases científicas contrastadas y exactas. Se deberá valorar si con el caudal ecológico que se obtenga se pueden mantener las características propias del río, teniendo en cuenta la estacionalidad y por tanto valorando el hecho de que los caudales son muy variables en las distintas épocas del año, por lo cual los requerimientos medioambientales no serán los mismos en verano que en invierno. Por ello se deberá considerar un caudal ecológico distinto para cada época del año, con el fin de mantener las características propias del ecosistema fluvial en cada momento. Al respecto se significa que el mantenimiento de las condiciones necesarias para que el caudal ecológico sea respetado en todo momento, es absolutamente imprescindible, y uno de los factores determinantes del Estudio de Impacto Ambiental
- La afección que el salto pueda ocasionar en el desplazamiento de los peces, deberá quedar paliada por la construcción de una escala de peces, cuyo diseño deberá ser aprobado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Uno de los efectos negativos de la obra es la afección a la calidad de las aguas, dado que el agua embalsada puede sufrir eutrofización, sobre todo si en el vaso queda inundada la vegetación que antes de la construcción del azud puebla la ribera y las márgenes. Por tanto será necesario eliminar todo el residuo orgánico de la zona que vaya a ser inundada. Puede así mismo tener lugar una descarga de limos que afectaría negativamente a la calidad de las aguas abajo del azud. Para evitar dicha afección no se deberán realizar descargas de limos en época estival cuando los caudales son mas escasos y en ningún caso se descargarán de forma masiva, debiendo hacerse de manera gradual.
- Se debe considerar el impacto paisajístico que los azudes pueden suponer. Para paliar dicho efecto se deberá apantallar la vista de las obras con un muro vegetal que las disimule. Se deberán utilizar especies vegetales autóctonas y afines con el entorno.
- Puesto que en la etapa de construcción se podrá ver afectados una importante franja de vegetación ripícola, una vez finalizadas las obras, ésta deberá ser regenerada con



las mismas especies que se hayan sustraído y se velará por su adecuada implantación y arraigo.

- De acuerdo con el artículo 128 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las concesiones y autorizaciones relativas a aprovechamientos hidroeléctricos de potencia inferior a 5.000 KVA, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el RD 916/1985, de 25 de mayo, y el RD 249/1988, de 18 de marzo, que corrige al anterior.
- Al realizar la solicitud de concesión, deberá presentar un estudio hidrológico de la zona de captación, con el fin de aportar los datos necesarios para que en este Organismo se puedan valorar las condiciones en las cuales se pretende llevar a cabo el aprovechamiento.

Además de todo lo anterior, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales:

- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, consideramos que, durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.
- Los cruces de las líneas eléctricas y de otros tipos sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medida horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la perceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente de los aceites usado, deberán ser almacenados en bidones para su posterior retirada por un gestor autorizado. Dichas operaciones se deberán realizar en un lugar controlado.

#### 6. Programa de vigilancia:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras y durante la fase de obras se remitirán informes sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración.



- Con el fin de comprobar las características de la escala de peces, interesa con carácter previo a las obras, una visita al lugar con la Dirección de Obra del Proyecto y la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación.
- En el programa de vigilancia ambiental, durante el seguimiento de la fase de construcción se atenderá a las medidas preventivas dispuestas en la legislación vigente (Plan Infoex) para evitar el inicio y propagación de incendios forestales.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental. Especialmente del funcionamiento de la escala de peces, la rejilla del azud y del caudal mínimo ecológico.
- Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la piscifaua existente. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la fauna acuática. Para ello se realizarán recorridos para detectar posibles accidentes y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

#### 7. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 29 de junio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES





## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El promotor describe el objeto del proyecto como la rehabilitación de una aceña hidráulica para su aprovechamiento como central minieléctrica. Se producirá energía eléctrica en régimen especial, mediante una turbina hidráulica-generator de una potencia nominal de 83 KW y la energía producida será inyectada en la red mediante una línea subterránea de baja tensión. Para ello, se realizarán diferentes actuaciones, entre las que destacan las siguientes:

- Se rehabilitará y reacondicionará el azud del molino. El azud tendrá las siguientes dimensiones: Cota de fondo: 603,00 m, Altura sobre fondo: 1,20 m, Cota de borde superior: 604,20 m, Desarrollo de coronación: 27,77 m.
- En el molino se instalará la sala de máquinas, la turbina y el generador.
- En la margen derecha del río, en el lateral del azud, se implantará una escala de peces mediante artesas, que será revestida con lajas o mampostería. Se diseñarán cuatro artesas de 3,00 x 0,75 x 1,30 m y pendiente de 10 %, con desarrollo y capacidad, en principio, suficientes para el paso de las especies piscícolas del entorno. La escala se diseña para evacuar el caudal medioambiental previsto (78 l/s).
- La tubería de carga de aproximadamente 9 m de longitud, discurrirá por dominio público hidráulico desde la toma en el azud hasta el molino.
- Se ejecutará un canal de evacuación de 2 m de ancho y mínimo 2 m de profundidad.

El promotor propone mantener los siguientes elementos: el edificio del molino, la rueda/aceña y el canal de piedra de toma y transposte (con carácter histórico-museístico, no productivo).



## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes apartados: introducción y antecedentes, objetivo y elementos de la actuación, procedimiento de evaluación de impacto ambiental, normativa de aplicación, definición características y ubicación del proyecto, alternativas consideradas, caracterización e inventario ambiental, características básicas de la actuación y su previsible incidencia ambiental, identificación y análisis de los impactos ambientales derivados de la explotación, propuestas de medidas preventivas y correctoras, programa de vigilancia ambiental, conclusión y documento de síntesis, anexo planos.

En los dos primeros apartados, se explica la situación de la infraestructura existente y la intención de la promotora en recuperar la actividad del molino.

A continuación en el apartado de definición, características y ubicación del proyecto, realiza un análisis y localización del proyecto y una descripción general de la actuación.

En el apartado de alternativas consideradas, diferencia entre la alternativa 0, dejar todo en desuso como está y la alternativa 1 planteada en el proyecto. Seguidamente en la caracterización e inventario ambiental analiza la situación geográfica, la orografía, la hidrografía, el suelo, el clima, la flora, la fauna, el paisaje y los usos y costumbres de la zona de implantación del proyecto.

En el siguiente apartado se describen los efectos directos o indirectos que las acciones previstas puedan causar en el ecosistema durante las fases de construcción y fase de explotación para después en el apartado siguiente realizar una descripción de las medidas protectoras o correctoras para minimizar o evitar los impactos. Para terminar describe el plan de vigilancia a implementar.